SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Ppr un mes..... 12 ra.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	2 (rs
faovingias, Is-	Por tres meses Por seis meses Por un año	60
LAS BALBARES	Por seis meses	120
I GANARIAS .	Por un año	220
OLTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	4 4 4
No se recibi	rá bajo ningun pretexto carta	6 plie

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GOBIERNO.-PERSONAL.

Agosto 2. Aprobando la permuta que de sus destinos han solicitado D. Blas Mélida, Administrador-depositario de Rentas de Cienfuegos, y D. Guillermo Perinat, Interventor de la Administracion general de Correos.

Id. 4. Concediendo licencia para casarse á D. Rafaél Ordoñez, Oficial del Gobierno superior civil.

Puerto-Rico.

Agosto 2. Concediendo seis meses de licencia para la Peninsula à D. Casimiro Carrera, Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno superior civil.

Agosto 4. Aprobando el anticipo de un año de licencia à D. Tomas Rodriguez, Archivero de la Secretaria del

Gobierno superior civil.
Id. id. Prorogando la licencia a D. Sebastian Puig,
Celador de policia de Manila, hasta la salida del primer buque del puerto de Cádiz.

SECCION DE GOBIERNO.

Cuba.

Julio 29. Aprobando la venta del navio Ponton. Agosto 4. Fijando la planta de la Secretaría de la Junta protectora de emancipados, que ha de regir para el próximo presupuesto, y constará de los empleados siguientes:

Un Oficial primero, con 1.800 ps. fs. anuales.
Dos id. segundos, con 1.200 ps. fs. cada uno.
Y dos Auxiliares, con 1.000 ps. fs. tambien cada uno.

Puerto-Rico. Agosto 2. Disponiendo que se admita á D. Emilio Larrinaga en la Caja de Depósitos la cantidad suficiente de papel de la Deuda como fianza de su destino de Interventor de Correos.

Filipinas.

Julio 24. Determinando que el Gobernador Capitan general no remita más expedientes sobre gastos con car-go á los fondos de Administracion local que los que necesiten la aprobacion de la Superioridad.

ld. 26. Participando al mismo la satisfaccion con que ha recibido S. M. la noticia de la inauguracion del teatro dedicado al Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias.

Agosto 2. Aumentando á 50 ps. fs. mensuales el suelde del Capellan del cementerio de Paco en Manila.

Id. id. Aprobando la creacion de una plaza de Inspec-

Id. Id. Aprobando la creacion de una piaza de Iuspector del trabajo público en el distrito de Manila.

Id. id. Aprobando el gasto de 98 ps. fs. 25 cents. mensuales que ocasiona el aumento de fuerzas en el tercio civil de la provincia de la Laguna.

Id. 4. Idem el acuerdo de la Junta directiva de Administracion local sobre reintegra de la Coir acestal de ministracion local sobre reintegra de la Coir acestal de la control de la contro ministracion local sobre reintegro á la Caja central de arbitrios de sumas que haya anticipado.

Fernando Póo.

Agosto 2. Permitiendo el establecimiento de escuelas de primera enseñanza. Id. 5. Disponiendo que el Consulado español en Lóndres compre un edificio para los misioneros de Annóbon.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa con fecha 18 de Julio próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Julio próximo pasado que no ocurre novedad en aquella isla, cuyo estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Juan de Dios del Rio, Teniente de la Guardia civil, por detencion ar-

Resultando que de las declaraciones de Salvador Martinez y su mujer Agustina Aguado, confirmadas en parte por las del alguacil y Secretario de Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo y por las comunicaciones del Alcalde, que el dia 25 de Diciembre último se presentó la Agustina en casa del D. Juan de Dios con el objeto de llevarse à Galapagar à su hija Juana, que estaba sirviendo en casa de aquel, à lo que se opuso el mismo, amenazándolas que si se marchaban haria que una pareia de la zándolas que si se marchaban haria que una pareja de la Guardia civil las trajeran presas; y que habiendo acudido la Agustina al Alcalde, fueron inútiles las gestiones que esté practicó por medio del Secretario y alguacil, insistiendo el D. Juan en su negativa y amenazas:

Resultando que avicado por su mujar, Salvador Mar-

Resultando que avisado por su mujer, Salvador Martinez, vino este al sitio en el siguiente dia 26, en el que se presentaron ámbos al referido Teniente á reclamar á su hija, y que aquel, no solo resistió que se marchase miéntras no tuviera otra criada, sino que mandó que dos guardias civiles pusieran detenidos en la cárcel al Salvador y su esposa á pretexto de que le habian insultado á él en particular y al Cuerpo en general, sin que desistante de la carcel de la carcel al sin que desistante de la carcel al sin que de la carcel al sin que de la carcel al sin que desistante de la carcel al sin que desistante de la carcel al sin que desistante de la carcel al sin que de la carcel a Salvador y su esposa à pretexto de que le habian insultado à él en particular y al Cuerpo en general, sin que desistiera de su empeño à pesar de las indicaciones del Alcalde, à quien ofició para que fueran admitidos en la cárcel, ni formara diligencias, ni recibiese indagatoria à los detenidos, sino que unicamente dió parte à su superior, el cual desaprobando su conducta le mandó que los pusiera en libertad, como en efecto fueron puestos à los dos dias:

Resultando que noticiosos del hecho el Director general del arma y el Juez de primera instancia del partido; el primero impuso correccionalmente al Teniente D. Juan de Dios. de Dios dos meses de arresto en un castillo, que ha su-frido en el de Murviedro, y el segundo instruyó la pre-sente causa, acerca de cuyo conocimiento se ha suscita-

do el actual conflicto de jurisdiccion:

Resultando que el Juez ordinario sostiene que el delito de detencion arbitraria que sè persigue en este proce-

so, causa desafuero, segun lo dispuesto en el art. 34 de la ley de Córtes de 26 de Abril de 1821, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y que el hecho de haber sido castigado disciplinariamente, y no por sentencia ejecutoria, D. Juan de Dios del Rio, no puede sustraerle de la accion del Tribunal competente para conocer del delito de que se le supone responsable :

Y resultando que el Juzgado de la Capitanía general alega que el D. Juan de Dios, como militar en activo servicio, goza del fuero de guerra, el cual no ha perdido por

el exceso que se le atribuye; y que demás ha sido ya castigado por el mismo en la manera que ha creido justa el Director general del arma, y que fué aprobada por Real órden de S. M., sin que al Juezde Colmenar Viejo le sea lícito calificaria;

Vietos signado Poperto el Ministry de cata Samuel.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo

Tribunal D. Félix Herrera de la Riva

Considerando que el delito que se atribuye al Oficial
de la Guardia civil, y que ha dado lugar á la presente
cuestion jurisdiccional, carece por su naturaleza y cir-

cunstancias de los requisitos indispensables para que pueda producir desafuero. Fallamos que debemos declarar y declaramos que el

que no venga franqueado.

conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Miguel de Nájera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarri.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior senten-cia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy, de que certifico como Escribano de

Madrid 14 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

4. SEMANA DE JULIO DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Julio de 1862.

METÁLICO.

s o	Depésitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO En la presents. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
a	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 400 anual. Por sustituciones del servicio militar con id	59.196.716,21	1.117.129,59 5.128.109,68	123.084.953,26 64.324.825,89 366.531,24	1.680.721,72 165.967,50 20.000	121.404.231,54 64.158.858,39 346.531,24
a I	Necesarios Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id	4.349.661,93	776.624 .: 647.992	69.148.795,20 27.995.017,77 4.349.661,93 16.624.588,53	10.272,32 6.402,79 712.808,04	69.138.522,88 27.995.017,77 4.343.259,14 15.914.780.49
, r	Voluntarios A plazo fijo De 4 à 4 meses con interés de 3 por 100 anual De 4 à 6 meses id. de 4 id De 6 à 9 meses id. de 5 id De 9 meses en adelante id. de 6 id	7.694.001,47 4.106.941,38 52.610,493,43	1.221.273,04 220.832,01 1.079.747,20 11.872.808,32	8.915.274,51 4.327.763,39 53.690.240,33 648.072.498,87	1.732.639,45 105.693,65 2.915.678,99	7.182,635,06 4.222,069,74 50.774,561,34 648,072,498,87
	Con aviso	9.949.609.58	547.304,62 2.063.870 6.076.947,53	41.166.130,04 12.013.479,58 198.934.399,72	1.512.398,47 161.015 6.822.906,98	39.653.731,57 41.852.454,58 492.441.492,74
i	Provisionales para subastas sin interés	3.302.578,34	.7.020.375,28	10.322.953,62	2.469.548,98	7.853.404,64
).	Total de depósitos		37.743.003,27 6.525.450,16	4.283.337.113,88 57.984.342,46	18.316.053,89	41.810.725,03
е	Suman los depósitos y cuenta corriente Conceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados	4718 212 60	44.268.153,43 4.440 439.007,46	4.341.321.456,34 4.719.652,60 6.437.228,62	34.489.671,32 4.290.867,45 5.615.742,44	1.305.531.708,02 3.428.785,45 821.486,18
n	Total general de metálico	1.307.769.736,67	44.708.600,89	1.352.478.337,56	41.396.281,21	1.311.082.056,35

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

١							
l- c· n- i-			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Reales vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
i-			newies centon.	Teales Vellott.		Acutes Utilion.	Neates Vellon.
de	Tesoro público	Cuenta corriente de suplementos con el mismo En la Caja central	591.000.000 681.389.121,55	8.000.000 9.918.843,44	599.00 0.000 691.307.964,99	3.000.000 5.097.040,43	596.000.000 686.210.924,56
as	resort publico	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo En la Caja central En las Tesorerías de provincia	5.595.858,85 22. 648,83	360.340,84 280.213,28	5.95 6.199,69 30 2.862,11	280.213,28	5.956.499,69 22. 648,83
n.		Total	1.278.007.629,23	18.559.397,56	1.296.567.026,79	8.377.253,71	1.288.189.773,08

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1 311.08 2.0 56,35
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	1.288.189.773,08
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja	22.892.283,27

PAPEL.

C. Service Control of the Control of	Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro. Necesarios. Veluntarios. Provisionales para subastas. Total general de papel	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales. 474.853.263,53 1.497.457.251,41 5.321.366,50	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales. 296.453,50 32.157.394,29 14.466.900	TOTAL. Reales nominales. 475.149.717,03 1.229.314.648,70 19.787.366,50	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales. 868.000 17.500.429,12 1.156.668,16	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales. 474.281.717,03 1.211.814.219,58 18.630.698,34
	Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.	1.677.331.884,44	46.919.847,79	1.724.251.732,23	19.525.097.28	4.704.726.634,95
the state of the s	En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. del 3 por 100 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir.	28.938.000 69.344.000 18.427.000 1.469.358,74 204.074.348,02 19.319.265,65	16.886.000 9.312.000 10.978.000 1.188.000 412.000 259.000 5.267.264,95	546.947.372,43 588.560,149,15 496.438.000 30.426.000 69.756.000 48.386.000 4.469.358,71 209.341.642,97 49.319.265.65	9.337.000 4.052.000 4.398.000 1.060.000 38.000 163.000	537.640.372,13 584.508.449,15 194.740.000 29.066,000 69.748.000 18.223.000 1.469.358,71 208.397.612,97 19.319.265,65
	Suman los depósitos en la Central	1.635.741.493,66	44.302.264,95	4.680.043.758,61	16.992.000	1.663.051.758,61
-	Idem en las Tesorerías de provincia	41.590.390,78	2.617.582,84	44.207.973,62	2.533.097,28	44,674.876,34
	Total general de depósitos en papel	1.677.331.884,44	46.919.847,79	1.724.251.732.28	19.525.097,28	4.704.726.634,95

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA
Existencia en fin de la semana anterior	29.762.407,44 53.085.854,60	1.677.331. 884,44 46.919.847,79	591.000.000 8.000.000	••
Cargo	82.847.962,04	1.724.251.732,23	599.000.000	••
Devuelto en la misma	59.955.678,77	19.525.097,28	3.000,000	•
Existencia en fin de esta semana	22.892.283,27	4.704.726.634,95	596.000.000	••

Nora. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusion de las de povincia, asciende á 20.874, de las cuales pertenecen á metálico 43.626 y á papel 7.248. Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Contador, José F. de Escauriaza.—V.º B.º —El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterías.

El dia 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las hases que estarán de manifiesto en la Teneduria de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota, que para el indicado objeto se hallará tambien à disposicion de los mismos en la propia Tene-

Madrid 19 de Agosto de 1862.-P. A., Jacinto Mar-

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica e

AYISO Á LOS NAVEGANTES.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE SAN THOMAS. Luces de puerto.

Por disposicion de las Autoridades de Marina de la mencionada isla, se han establecido, en adicion al faro situado en punta Muhlenfeldt (1), las luces que se expre-san á continuacion para indicar el canal que conduce al

Dos fijas blancas en el muelle Real, en línea vertical, y separadas una de otra 1,5 metros.

Dos fijas blancas en el valle que hay al pié del cerro del Norte, en linea vertical, y separadas una de ctra 1,5

Estas dos últimas luces se ven por encima de la techumbre de la iglesia anglicana, y demoran al N. 10° O. de las luces del muelle Real, distantes 586 metros.

Enfiladas las luces del muelle con las del valle, franquean todos los bancos y se entra en el puerto.

Durante el dia sirven de marca los postes de madera pintados de blanco, sobre los cuales están colocados los

VALIZAMIENTO DE LAS COSTAS DE FRANCIA. Canal de la Mancha.

Segun anuncio del Ministerio de Comercio &c. &c. del Imperio de Francia, se han verificado en Mayo último las siguientes alteraciones:

Se han colocado dos boyas de campana para indicar los escollos Pierre-Noire y la Basse-du-Renier, situados en las inmediaciones del cabo Levi, en la costa del departamento de La Mancha.

Se ha establecido de nuevo la valiza de hierro que destrozó el mar en Marzo último, y que señalaba el es-collo L'Ours, situado entre la punta Bernon é isla Chefbeden, en la costa del departamento de Morbihan.

OCÉANO ATLÁNTICO SETENTRIONAL.—COSTAS DE ESPAÑA.

Valizamiento de las costas de Galicia. Segun noticia trasmitida por el Capitan general del departamento de Ferrol, el 25 de Julio próximo pasado quedó valizado el bajo nombrado Serron de la Torrella, por fuera de la punta del mismo nombre, y el denomiambos en la costa occidental de la ria de Betanzos.

Las demoras son verdaderas. Madrid 16 de Agosto de 1862. — P. O. del Sr. Director, el Oficial de detall, Pedro Riudavets.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendran efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los esta-blecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continua-

Madrid 24 de Julio de 1862.-El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octu-bre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1863. 2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.4 Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Por la mañana.

DOMINGOS.

Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos. Idem id. de judías.

Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos.

> LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. Por la mañana.

Tres onzas de judías.

Cuatro id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos. Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

> MARTES, JUEVES Y SÁBADOS. Por la mañana.

Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz. Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judías. Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

(4) Véase Cuadernos de Faros de las costas de América sus islas advacentes, en 1.º de Octubre de 1859, faro 542.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término me-dio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y pre-paracion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.* El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su de-legacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hu-biese avenencia ó conformidad, que lo será tor el Excelentisimo Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun

la siguiente condicion. 7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 4.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la guiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus indivíduos y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parazca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

40. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, prévia la competente justificación, recla-mar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses

tratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedira, prévia liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por

el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6. y 7. obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion con-

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se re-tendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimien-to de hallarse entregado el repuesto de que habla la con-

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora ántes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital. bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de...... cénts. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la con-

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones dei

Gobierno de provincia. Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las pro-posiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutes entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 18. Finalmente, será de cuenta del contratista el im-

porte de escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gebernador, Presidente,

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres

1. La contrata empezará á regir el dia 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.

2. El contratista estará obligado á suministrar dia-riamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al El número de libras que haya de suministrarse

de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 33 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.
4. La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena

comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la pesona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspecciona an y har an medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Juta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase inompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nomirado por el Exemo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponere la multa correspondiente segun la condicion siguiene. 6. Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la

medida, peso, ó pir retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá um multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta pocrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entónces perderá la fianza.

7. El contratisti deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1.0:0 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarin en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta, depositándolos préviamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea erminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garintía.

8. El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas. 9. Si por no satisfacerse oportunamente los deven-

sos quedase en describierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quieran bacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

40. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entre-

gadas despues de empezado aquel. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.

(Fecha y firma.)» Toda proposicion que no esté redactada en estos tér-

96243

96244

minos será declarada nula. 11. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la

aprobacion superior. 13. Finalmente, será de cuenta del contratista el im-

porte de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.-El Secretario, Alejo Roces y Val. - Aprobado. - El Gobernador Presidente, Du-

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deu-da del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud delas liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que prévia-mente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

de salida

de las li-quidacio-

nes.

	PROVINCIA DE ALMERÍA.
96180	D. Manuel Alcoba.
96181	D. Juan Cayuela.
96182	Doña Catalina Gil.
96183	D. Pedro Jimenez.
96184	D. Andrés Mejías.
96185	D. José Moya.
96186	Doña Dionisia Bejarano.
	PROVINCIA DE GÁCERES.
96187	Doña Antonia Vallejo.
96188	D. José Matía Sierra.
	PROVINCIA DE CÁDIZ.
96189	D. Francisco Chacon.
96190	Doña Pabla Parra.
96191	Doña María de los Dolores Rich Casanova.
	PROVINCIA DE GRANADA.
96192	Doña María del Cármen Jimenez.
96193	D. Manuel de Matos.

D. Francisco Merino y Salcedo. 96195 Doña Josefa Martinez. D. Antonio Ricarte. PROVINC!A DE MÁLAGA. D. Joaquin Ballesteros. D. Rafaél Dominguez y Suarez. 96199 D. José Palomino. Doña María de los Dolores Ponce. 96201 D. Bartolomé Sanchez.

D. Isidoro Zazo. PROVINCIA DE SEVILLA. 96203 D. Manuel Alcaráz. 96204 D. Rodrigo Bermudez. D. Juan Fernandez Santa Cruz. D. Francisco Gallardo y Andrade. 96207 D. Ricardo Montalban.

PROVINCIA DE TERUEL.

D. Agustin Ortega.

D. José Alejo Sancho. Madrid 12 de Agosto de 1862.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. El Director general, Presidente,

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el conceptó de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ie salida ie las li- quidacio-	Nombr	es (de los ir	iteres a
nes.				
	DIÓCESIS	D 175	CORIA	

D. Joaquin Andrade.

D. Rodrigo Barrantes Moscoso.

Número de las li-Nombres de los inte nes. 96212 D. Francisco Berrocal. D. Diego Bueno Bravo. DIOCESIS DE GERONA D. Martin Reguda. 96214 96215 D. Juan Ballester. 96216 D. Juan Bonet. 96217 D. Ramon Barolls. 96218 D. Miguel Gardella. D. Pedro Hors. 96220 D. José Iglesias. 96221 D. Juan Iglesias. DIÓCESIS DE JACA. 96222 D. Antonio Gamboa. DIÓCESIS DE LÉRIDA. D. Jáime García. 96223 DIÓCESIS DE MALAGA. 96224 D. Sebastian Roman. DIÓCESIS DE SIGUENZA. D. José María Lázaro. 96225 DIÓCESIS DE SALAMANCA. 96226 D. Antonio Cisneros. D. Alonso Blas Calama. D. Manuel Antonio Dominguez. D. Antonio Dominguez. D. Bernardo Dorado. 96231 D. Ildefonso Dieguez. D. José Duque. DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 96233 D. José Lario. D. Juan Martin. D. José Martinez. 96234 D. Domingo Nicolau. D. Nicolas Martinez. D. Manuel Mateo. DIÓCESIS DE ZAMORA 96239 D. Juan Mezquita. DIÓCESIS DE BÚRGOS. D. Angel Alvarado. DIÓCESIS DE GERONA. D. Jáime Junquera. 96242 D. Jáime Juner.

> D. Silvestre Jubert. D. Miguel Joher. 96248 D. Narciso Jubert. DIÓCESIS DE LÉRIDA. 96249 D. Juan Gil. DIÓCESIS DE LEON D. Manuel Laiz. D. Celestino Lopez. D. Marcelo Lopez. D. Martin Liévana. 96254 D. Simon Lopez. D. Mateo Lopez. DIÓCESIS DE PLASENCIA. 96256 D. Cipriano Varela. DIÓCESIS DE SALAMANCA. 96257 D. Manuel Dávila. 96258 D. Santos Diez.D. Francisco Egida. D. Sebastian Fernandez. 96261 D. Francisco Fernandez. 96262 D. Antonio Fernandez. 96263 D. Juan Fernandez. D. Eugenio Gazapal.D. Pedro Gonzalez. 96264 96265 D. Tomás Garavato. DIÓCESIS DE ZARAGOZA. D. Marcelino Bruna. 96267 96268 D. José García. 96269 D. Félix Guevara.

D. Pablo Jover.

D. José Jordá.

D. Francisco Jordá.

D. Francisco Vidal. Madrid 12 de Agosto de 1862.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. -El Director general, Presidente

D. José La Cruz.

D. Pascual Lopez.

96271

de salida

de las liqui-

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Di-reccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

		PROVINCIA DE ALICANTE.
	96273	D. Juan Esteve.
	96274	D. Domingo Godoy.
	96275	D. Jerónimo Lloret.
	96276	D. Antonio Millan.
	96277	D. Miguel Juan Navarro.
	96278	D. José Peris.
	96279	D. Francisco Pascual Peris.
	96280	D. Manuel Rodriguez.
		PROVINCIA DE LA CORUÑA.
	96281	Doña Bernarda Angela de Castro.
	96282	D. Andrés Fernandez.
	96283	D. Alberto Muñoz.
	96284	Doña María de los Dolores Roybanes.
	96285	D. Domingo Travieso.
	96286	Doña María de la Encarnacion Valentin.
		PROVINCIA DE LOGROÑO.
	96287	D. Bráulio Aragon y García.
	96288	Doña Luisa García.
•	96289	D. Sebastian Perez y Alonso.
		PROVINCIA DE LUGO.
	96290	D. Ponciano Alcázar.
	96294	D. Francisco Gadórniga.
	96292	D. Domingo Bey Vanoza.
		PROVINCIA DE MURCIA.
	96293	D. José Puche.
	96294	D. Juan Oliver Diaz.
	00×04	
		PROVINCIA DE ORENSE.
	96295	D. José Barrio.
	96296	D. Tomás Miranda.
	OC LOP	D. Palina Ciplan Canton

D. Felipe Cárlos Santos.

		PROVINCIA DE PONTEVEDRA.
	96 2 98 96299	Doña María Benita Bonzas. D. Manuel Peña.
		PROVINCIA DE VALENCIA.
	96300 96301	D. Miguel Clemente. D. Pedro Rubio.
	96302	D. Juan Rotarjutis.
	0,000	PROVINCIA DE ALMERÍA.
	9630 3 9630 4	D. Pedro Alba. D. Joaquin Codorniú.
	963 05	D. Juan Manuel Castellanos.
	96306 96307	D. Antonio Flores. D. Félix Jimenez.
	96308	D. Juan Morato.
	96 3 09 96 310	D. Isidro Navarro. Doña Micaela Antonio Vidal.
	96311	D. Pedro Esquinas Vivas.
=		PROVINCIA DE BADAJOZ.
	96312	Doña María Antonia Cárdenas y Gordillo.
	96313 96314	D. Manuel García de la Fuente. D. Francisco Martínez.
	96315	D. Manuel Navarro Moreno.
-		PROVINCIA DE CÁDIZ.
	96316	Doña Antonia Cepillo.
	96317	D. José García Teresa.
	96318 96319	Doña Antonia Moreno. Doña María del Pilar Rodriguez Camargo.
		PROVINCIA DE GRANADA.
	96320	D. Domingo Arroyo y Mantilla.
	96321	D. José García Muñoz.
- 1	963 22 963 23	D. Juan Muñoz. D. Antonio Porras.
	00040	PROVINCIA DE MÁLAGA.
	96324	
i	963 25	Doña Emilia Lopez Arroyo. Doña Rosalía Gonzalez Mendoza.
	96326 96327	Doña Cecilia Navarrete. D. Joaquin Santistéban y Giner.
	30347	•
ı	06200	PROVINCIA DE SEVILLA.
	96328 96329	D. Félix Bayo. D. Pascual Baquero.
	96330	D. Silvestre Gomez.
	96331 96332	D. Marcelino Lopez Brizuela. Doña Andrea María Sanchez Salvador.
	96333	Doña María Josefa Tamariz.
	Madrid Brupo More	12 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antoni eno.—V.* B.*—El Director general, President
	J. Sierra.	mo.— 1. B. — Br Brootor Sonorui, Presidenti
	Y an inte	and the same of a continuous cont
	dores al Es	resados que á continuación se expresan, acrec tado por débitos procedentes de la Deuda de
	personal, p	ueden acudir por sí ó por persona autorizad
	le Febrero	n la forma que previene la Real órden de 2 de 1856, á la Tesorería de la Direccion gener;
	de la Deuda	, de diez á tres en los dias no feriados, á reco
	ger los cre	ditos de dicha Deuda que se han emitido Is liquidaciones practicadas por la Ordenacio
	general de	Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia
	en el conce	pto de que préviamente han de obtener del de de liquidacion la factura que acredite su per
	sonalidad,	para lo cual habrán de manifestar el núme
	ro de salid	a de sus respectivas liquidaciones.
	Número de salida	
	de las li-	Nombres de los interesados.
	quidacio- nes.	
	1	DIÁCUSES DE DÚDICOS

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

de salida de las li-

quidaciones.

Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE BÚRGOS.
96334	D. Clemente Ayala,
	DIÓCESIS DE CUENCA.
96335	D. Leon Villaverde.
*	DIÓCESIS DE GERONA.
96336	D. Jáime Juan.
96337	D. Buenaventura Lapedra.
$96338 \\ 96339$	D. José Lacof. D. Segismundo Lacomba.
9634	D. José Lagrifa.
96341	D. Salvio Llavanera.
96342	D. Lorenzo Llovera.
	DIÓCESIS DE LEON.
96343	D. Andrés Diaz Arribas.
96344	D. Manuel Estébanez.
96345	D. Manuel Gutierrez.
$96346 \\ 96347$	D. Juan Francisco Gomez.D. Tomás Gonzalez.
96348	D. José Francisco Hidalgo.
96349	D. Manuel de la Iglesia.
96350	D. Pedro de la Iglesia.
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
96351	D. Manuel Lacasa.
	DIÓCESIS DE SALAMANCA.
96352	D. Santiago Gonzalez.
96353	D. Manuel García.
96354	D. Juan Manuel García.
96355 96 3 56	D. Juan Galiano. D. José Gonzalez.
96357	D. José García.
96358	D. Francisco Santos Godinez.
96359	D. José Garrido.
96360	D. Elías García.
	DIÓCESIS DE VICH.
96361	D. Miguel Clará.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
96362	D. Pedro Artojona.
96363	D. Joaquin Fernandez.
96364	D. Francisco Munieta. D. Sebastian Mateu.
96365	
Madrid	l 12 de Agosto de 1862.—El Secretario, Anto- o Moreno.—V.º B.°—El Director general, Presi-
dente, J.	
201100, 01	Constructor Construction

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada l efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de rebeto, en la lorma que previene la heartoide de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	PROVINCIA DE ALICANTE.
96366 96367	D. Manuel Escorcia.D. Ramon Sanchez.
	PROVINCIA DE LA CORUÑA.
9 6368	D. Ignacio, Emilia, Adelaida y Rosendo Marcelo.
96369	D. Gregorio Senra.
	PROVINCIA DE LOGROÑO.
96370	D. José de la Guardia.
	PROVINCIA DE LUGO.
96374	D. Manuel Diaz Gonzalez.
96372	D. José Diaz.
96373	D. Froilan Galan.
96374	D. Juan Fernandez Ramuda.
96375	Doña Josefa Fernandez Salgado.
	PROVINCIA DE MURCIA.
96376	D. Alfonso Martinez.
96377	D. José Marin.
96378	D. José Pascual Sanchez.
963 7 9	D. Pedro Perellon.
96380	D. Antonio Puyol.
96384	D. Luis Roca de Togores.
96382	D. José Serrano.
	PROVINCIA DE ORENSE.
96383	D. Manuel Alonso.
96384	D. Antonio Manuel Dominguez.
96385	D. Sebastian Perez Gomez.

96386 D. Jerónimo Perez. 96387 D. Manuel Rodal. 96388 D. Juan Rodriguez. D. Benito Rivas. 96389 96390 D. Pedro Salgueiro. D. Manuel San Martin.

D. Antonio María Calatrava. 96392D. Manuel Reguer. 96393 D. José Roicos. 96394 96395 D. Francisco Sanjuan.

Número

96410

96414

96412

Madrid 12 de Agosto de 1862.≔El Secretario, Antonio Bruno Moreno.≔V.º B.º≔El Director general, Presidente,

PROVINCIA DE VALENCIA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona auto-rizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de ob-tener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquida-

de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.			
	DIÓCESIS DE GERONA.			
96396	D. Rafaél de Flor.			
96397	D. José Llorens.			
96398	D. Mateo Llaurador.			
96399	D. Jaime Llovet.			
96400	D. Jáime Lluch.			
	DIÓCESIS DE LEON.			
96401	D. Manuel de Cea y Alegre.			
	DIÓCESIS DE PAMPLONA.			
96402	D. Martin Glaria.			
96403	D. Martin José Grajirena.			
96404	D. José Angel Grajirena.			
96405	D. Angel Hermoso Mendoza.			
96406	D. Juan Bautista Hualde.			
96407	D. Juan Fermin Huarte.			
96408	D. Martin José Hualde.			

DIÓCESIS DE SALAMANCA. D. José Gomez. D. Antonio Guerra y Gil.

D. Juan Domingo Hernandorena.

D. Bernardo Gomez de la Cortina.

D. Cristóbal Gutierrez. 96413 96414 D. Francisco Gali. Domingo García Laso. 96416 D. Antonio Guerra. 96417 D. Domingo Herrera. 96418 D. Julian Hernandez. 96419 D. Jerónimo Hernandez. 96420 D. Francisco Hernandez.

DIÓCESIS DE VICH. 96421 D. Ramon Reguer. D. Ignacio Serratosa. DIÓCESIS DE ZARAGOZA.

D. Francisco Flor. D. Mariano La Cuesta. 96425 D. Antonio Lamba. 96426 D. Pascual Mendivil. D. Miguel Maynar.

Madrid 12 de Agosto de 1862.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. - El Director general, Presiden-

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cidones, en esta provincia, dotada con 1.500 rs anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 18 de Agosto de 1862. Eduardo de Capelástegui.

Gol ierno de la provincia de Lugo.

Construcciones civiles.—Negociado 1.º Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 4 del actual la Real órden siguiente: «La Reina (O. D. G.) se ha servido disponer que para la provision de la plaza de Arquitecto de esa provincia vacante por traslacion á la de Avila de D. Angel Cosin

Martin que la desempeñaba, se proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.» En su consecuencia los que reunan los requisitos indispensables para optar á la referida plaza de Arquitecto, dotada con el sueldo de 12.000 rs. y las indemnizaciones que marca el art. 11 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, pueden presentar en este Gobierno de provincia las oportunas solicitudes, acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, en el término de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en la

Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia. Lugo 16 de Agosto de 1862.-E. G. I., Calixto Varela.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiéndose presentado aspirante alguno en los tres anuncios publicados para la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Fresnedoso, en esta provincia, dotada con 700 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que por última vez sea reproducido este.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en la Real orden de 21 del mismo mes.

Salamanca 16 de Agosto de 1862.—Trinidad Sicilia.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Retamar.

Se llaman aspirantes á la plaza de Médico titular de la villa de Santa Cruz del Retamar, dotada con 8.000 rs., en esta forma: 1.900 por la asistencia de enfermos pobres y 6.100 por repartimiento de igualas, cobrado por el Ayuntamiento y satisfecho trimestralmente. La poblacion es sana; consta de 517 vecinos, situada en la carretera de Extremadura, á 10 leguas de Madrid y 6 de la capital, Toledo. Existe un puesto de Guardia civil, estacion telegráfica y administracion de portazgo, á cuyos empleados Puede asistir el Facultativo por contrata particular.

Las solicitudes se admiten en el término de un mes.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se saca a pública licitacion las especies de consumos comprendidas en la tarifa núm. 4., clase segunda de la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, que se calcular de la Noviembre de 1859, que se calcular de la Noviembre de 1859 de Noviembre de 1859. Calculan de consumo en la Nava del Rey, los cuales se expresarán.

El arriendo se hará por triples subastas, que se celebrarán en esta Administracion de Hacienda pública, en la de la corte y en la subalterna de Medina del Campo é que corresponde dicho pueblo, á los 20 dias siguientes de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y de la Gaceta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta à continuacion, y que han de presentarse y abrirse à las doce de la mañana del dia

del vencimiento en los respectivos despachos de dichas Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se

Modelo de plieges.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pre-supuesto y pliego de condiciones bajo las que se sacan á pública subasta los derechos de consumos que se devenguen en la Nava del Rey, manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la cantidad de...... (reales vellon en letra) por cada uno de los tres años que comprende el

Presupuesto que forma esta Administracion principal para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á dicha villa, y está sujeto al resultado de los rendimientos del año anterior, y á otros antecedentes adquiridos por esta Administración.

Por 25.000 cántaras de vino, 50.000 rs. Por 658 id. de vinagre, 500 rs. Por 1.429 arrobas de aguardiente, 9.000 rs. Por 3.000 id. de aceite, 12.000 rs. Por 833 id. de jabon, 2.500 rs.

Por los derechos de todas las carnes en vivo y muertas que se consuman en el año, 29.000 rs. Total, 103.000 rs.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el ar-riendo de los derechos de consumos. 1.' Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumos comprendidas en la tarifa número 1.º, clase segunda, establecida por la ley de presu-

puestos de 1859. 2. La duración de este contrato será por tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1863, y

concluirán en 31 de Diciembre de 1865. 3. El tipo por que el contrato ha de verificarse consta del presupuesto clasificado por ramos.

4. El arrendatario contrae la obligación de recaudar. al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponde, los recargos que estén impuestos, de que se le dará conocimiento anticipadamente, ó de los que se impongan de nuevo desde el dia en que se le comunique la concesion. De unos y otros llevará una cuenta separada con la distincion de provinciales y municipales. 5. Las subastas serán triples y simultáneas, una en la cabeza del partido administrativo del pueblo, otra en

esta capital y otra en la corte, en el dia y hora señalada. 6. En estas subastas habrá un solo remate, y ninguna proposicion será admitida que no cubra la cantidad señalada por base del arriendo, siendo condicion indis-pensable que conste se sujeta el licitador á las condicio-

nes de este pliego. 7. Las subastas se harán por pliegos cerrados, segun el modelo inserto. Para ser licitador es necesario que acompañe a su proposicion carta de pago de haber depo-sitado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del tipo por

que la subasta se verifica. 8. Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no sean admisibles con la nota correspondiente para que reciba el interesado la suma de-

positada. 9. Si se presentan dos proposiciones iguales, y ambas admisibles, se hará un remate oral por el término de 15 minutos, admitiéndose pujas á la llana sobre las

10. En el arrendatario quedarán subrogados los derechos y acciones de la Hacienda pública en todo cuanto corresponde á la administracion y recaudacion de los ramos que se arriendan. 11. En la cobranza de los derechos y precauciones

para asegurarla se sujetará el arrendatario á la tarifa y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion si la hubiere en el pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, segun el caso sea de gu bernativo ó contencioso.

43. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo à los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios consignados en la instruccion de 21 de Di-ciembre de 1856.

14. El arrendatario queda obligado á presentar los li-bros y registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administracion, y en caso de negarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

15. El arrendatario en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago de la mensualidad corres-pondiente al mismo en la Tesorería de provincia aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de los

demás medios coercitivos que correspondan. 16. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no se tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

47. Por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato, será de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel por la misma causa, sometiéndose ámbos contratantes, en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

18. En el caso de hacerse alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

19. La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que si fuere á sí propia.

20. Al tomar posesion el arrendatario se hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de venta, bodegas, fábricas de aguardiente y jabon y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este afo ro será intervenido por la Autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, explicando el dueño la cantidad que de cada especie resulta existente. De dicho aforo se remitirá copia autorizada á la Administracion, pudiendo la Autoridad local reservarse otra, á los efectos que puedan convenir en lo sucesivo, así como tambien el arrendatario. Abrirá el arrendatario un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y término municipal, á cuyo efecto exigirá las relaciones que correspondan à los ganaderos, tratantes y particulares que sean sus dueños. De las operaciones de aforo y de registro tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de todas las especies de su arriendo, aun cuando se hayan pagado los derechos en época anterior por encabezamiento ó arriendo.

21. El arrendatario presentará una fianza en metálico igual al importe de dos meses de la cantidad del arriendo. Tambien será admisible dicha fianza en papel de la deuda consolidada por igual importe; más el valor nominal al precio de cotización el dia del remate. Acciones de carreteras por su valor nominal y deuda del personal al tipo de 20 por 100. Las fianzas en fincas rústicas son ad misibles tambien, y las casas, siempre que estén en el casco de la capital. Estas dos fianzas serán por el importe de tres meses.

22. No tomará posesion el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador. Si se retardase el presentar la fianza, ó la hicieren con defectos que imposibiliten su aprobación, el arren-

datario será responsable de los perjuicios que por esa causa puedan originarse. 24. Si la posesion no se verificase por falta de fianza ó por otras causas del arrendatario, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder con sus bienes de los daños que la Hacienda pueda sufrir en la baja de los valores à que el contrato se refiere.

25. Cuando la aprobacion de la subasta se difiriese por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

26. No serán admitidos como nenauores.

1.º Los indivíduos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores, por cualquier concepto que lo sean á los fondos públicos. 3.° Los que se hallen encausados con interdiccion ju-

dicial. Los menores de edad.

Los declarados en quiebra.

Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon. 27. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion, de la clase y condicion que sea formulada, será

admitida. 28. El arrendatario satisfará los derechos que origine la diligencia del remate, que ha de autorizar el Escribano, la del peon público, caso de necesidad, y el importe del papel que deba reintegrarse con arreglo à la ley.

29. El remate queda sujeto á la aprobacion de la Direccion general de Consumos. Valladolid 16 de Agosto de 1862.=P. O., Manuel M.

Venta de bienes desamortizados.

PROVINCIA DE TOLEDO. Segunda subasta.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de

sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las

Remate para el dia 5 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

DIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRIJOS.

Pueblo de Fuensalida.

MAYOR CUANTÍA. Núm. 3.632 del inventario. — Un monte encinar en término de Fuensalida, procedente de sus propios, que consta de 4.647 fanegas, equivalentes á 619 hectáreas, 2 áreas y 61 centiáreas; contiene 8.215 encinas, 907 tocones: linda por S. con la vereda del Chaparral, A. con tierra de D. Vicente Caro, al sitio de Fuente Conejo, G. conla loma del cerro titulado la Masica, que sale al camino de la Torre, y C. con el monte de Santa Cruz del Retamar, titulado Verdugales: se halla sin arrendar: ha sido tasado por los peritos en renta en 18.000 rs., en venta 1.479.900, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 25 de Abril de 1856 en 405.000, por cuya cantidad se subasta. La primera subasta tuvo efecto el dia 5 de Junio último, y no hubo postor.

PARTIDO DE PUENTE DEL ARZOBISPO.

Pueblo del Puerto de San Vicente

Núm. 5.595 del inventario.—Una sierra en término de Puerto de San Vicente, procedente de sus propios, denominada de la Naciente, que consta de 442 fanegas y 100 estadales del marco de Toledo, equivalentes á 207 hectáreas, 61 áreas, 3 centiáreas, 39 decímetros y 30 centímetros, poblada de jara, con 400 árboles de encina y roble: linda por O. con vereda de la Naciente, y de esta parte en línea recta al Risco Collado Raso, M. con el expresado Risco del Raso, P. con jurisdiccion de Alía, y N. con las de Mohedas: se hallan segregadas de esta superficie 4 fanegas que pertenecen á propiedades particulares y que radican en dicha finca: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en renta en 984 rea-les, en venta 19.680, capitalizada al 4 por 100 con ar-reglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en 22.140: sale á subasta por la tasacion. En 27 de Mayo último tuvo efecto la primera subasta y no hubo postor.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enajenables en virtud del Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último, prévio informe del Sr. Ingeniero de Montes. No consta que se haya pedido su excepcion. El arrendamiento está sujeto i las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 26 de Julio de 1862 = El Comisionado principal, José Wenzel.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Exemo. Sr. Cobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumpliniento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Setiembre de 1862, de doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE CHINCHON.

Villacone jes.

Propios.—Rústicas. MENOR CUANTÍA.

Núm. 8.218 del inventario.-Una era de pan trillar, sita á la salida de Villaconejos, término del mismo, procedente de sus propios; la lleva en arrendamiento Cecilio Gil; es de tercera clase y secano todo el año, y contiene piedra de yeso. Linda al N. con el camino, M. Gabriel Laguna, L. camino y P. con la senda; su cabida 6 celemines del marco de Madrid, equivalentes á 17 áreas y 12 centiáreas; ha sido tasada en 260 rs. y capitalizada por la renta de 13 que la han graduado los peritos, en 292 reales, 50 cénts., tipo para la subasta.

Núm. 8.249 del inventario.—Unos cerros baldíos, procedentes de los propios de Brea, al punto nombrado Las Simas, Peñatejada y Carramañas hasta el camino de Estremera, procedente de sus propios, los cuales son de tercera clase y secano todo el año; contienen esparto, tomillo, pastos, y varios trozos labrados que no entran en la venta, por decirse son de propiedad particular. Lindan al N. con otros baldíos ya vendidos, M. con el término de Estremera, L. con camino de dicho Estremera, y P. con las comunes; su cabida 125 fanegas, equivalentes á 42 hectáreas y 80 áreas: han sido tasados en 5.000 rs. vn. en venta, y capitalizados por la renta de 250 que le han graduado los peritos, en 5.625 rs. vn., tipo para la su-

Núm. 8.220 del inventario.—Otros cerros baldíos, sitos al punto nombrado Cansinos y Mata de Estremera, igual término y procedencia que los anteriores, son de tercera clase v secano todo el año; contienen esparto, tomillo y pastos, y alguna tierra de labor que no entra en la venta por decirse de propiedad particular. Lindan al N. con tierras particulares, M. término de Estremera, L. término de Valdaracete y P. camino de Estremera; su cabida 85 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 10 áreas y 40 centiáreas: han sido tasados en 2.550 rs. vn. en vena, y capitalizados por la renta de 127 que le han graduado los peritos, en 2.857 rs. vn. y 50 cénts., tipo para la subasta.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Mancomunidad de Buitrago.—Gandullas, anejo de Piñuecar.

MENOR CUANTIA. Núm. 8.120 del inventario.—La pradera del cerro Peado, en la cual se halla rebajada la fuente del abrevadero para los ganados, y su entrada es procedente de la mancomunidad de Buitrago, sita al punto nombrado Cerro Pelado, término de Gandullas; es de segunda, tercera y cuarta clase, pasto y monte en terreno pedregoso; contiene matas de chaparro bajo. Linda al N. con camino carretero que dirige á Prádena, M. vereda de atajo que va á Paredes, L. aguas vertientes de cerro Pelado de Paredes y P. la dehesa boyal de Gandullas; su cabida 28 fanegas, equivalentes á 74 áreas y 96 centiáreas: ha sido tasada en 4.500 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 225 que le han graduado los peritos, en 5.062

reales vellon 50 cents, tipo para la subasta. Núm. 8.121 del inventario.—El sitio de la solana del salobral, de igual término y procedenc a que la anterior, sita al punto de su nombre; es de segunda, tercera y cuarta clase, de pasto y monte de terreno pedregoso; contiene matas de chaparro bajo. Linda al N, con vereda de Paredes á Gandullas, M. con arroyo Salobral y camino de Cuesta Infierno, L. camino de Cuesta Infierno y jurisdiccion de Paredes y P. dehesa boyal de Gandullas; su cabida 9 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 13 áreas y 38 centiáreas: ha sido tasado en 1.600 rs. vn.; y capitalizado por la renta de 80 que le han graduado los peritos, en 1.800 rs. vn., tipo para la subasta.

Mancomunidad de Robregordo y Somosierra.

Núm. 8.126 del inventario.—El sitio de las Cabezas por que cruza una cañada de ganados y su abrevadero, sito al punto de su nombre, término de Robregordo, procedente de la mancomunidad de dicho pueblo, es de cuarta clase y pasto secano en terreno escabroso; contiene matas de javino en corto número. Linda al N. fincas enajenadas por la nacion, M. jurisdiccion de la Aceveda, L. Peña de Valdelacasa, Reajo de la Cruz y Talaya y P. jurisdiccion de Prádena de Sepúlveda; su cabida 450 fanegas, equivalentes á 156 hectáreas y 69 áreas: ha sido tasada en 12.000 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 600 que le han graduado los peritos, en 13.500 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.127 del inventario.—El sitio que se dice Los Llanos; es de cuarta clase y pastos secano inferior; centiene muy poca mata de javino. Linda al N. aguas vertientes à Casta, M. arroyo de la fuente de Santo Domin. go, L. cañada real de Merinas y P. con la fuente de Santo Domingo; su cabida 177 fanegas, equivalentes á 61 hectareas, 63 areas y 14 centiáreas: ha sido tasado en 8.700 rs. vn. en venta y capitalizado por la renta de 435 que le han graduado los peritos, en 9.787 rs. vn., 50 céntimos, tipo para la subasta.

Patones.

Núm. 8.136 del inventario.—El sitio que se denomina El Espaldar de Cueva Quemada, procedente de la mancomunidad, sita al punto nombrado Cueva Quemada, término de Patones; es de tercera y cuarta clase y de pasto secano; contiene tomillos, algunas jaras y bastantes peñas. Linda al N. con arroyo de las Guelgas de Inés, M. fincas enajenadas por la nacion, L. arroyo de Valdentales, y P. herederos de D. Ramon Ceballos; su cabida 36 fanegas, equivalentes à 12 hectareas, 53 areas y 52 centiareas: ha sido tasado en 5.000 rs. vn. en venta y

Núm. 8.135 del inventario.--Un terreno cercado de pared de piedra nombrado el Palancar, al punto del mismo nombre, término de Venturada, procedente de los propios, el cual es de cuarta clase, conteniendo pasto de secano y un camino de servidumbre; su cabida 94 fanegas, 6 celemines, equivalentes à 32 hectareas, 90 áreas y 51 centiáreas. Linda N. la pared que la cerca, M. reguero del Palancar, L. y P. terrenos de Celedonio Alonso: ha sido tasado en 8.000 rs. y capitalizado por la renta de 400 que han graduado los peritos en 9.000 rs., tipo para la subasta.

Madrid 5 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Lorenzo Moret.

Tercer remate en quiebra

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora quese dirán. las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales de Madrid.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.-Propios del partido de Montanchez.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.168 del inventario.—Una dehesa llamada Castillejos, término de Arroyomolinos de Montanchez, procedente de los terrenos de Zafra y Quebrada, que correspondieron al extinguido sesmo del partido de Montanchez: linda por O. con la dehesa de la Parrilla, jurisdiccion de Almoharin, por S. y O. con la de Mérida y por N. con camino de la Degollada. Consta de 3.277 fanegas de marco real, equivalentes à (2110,26,78,44,12, medida métrica) de tercera calidad, en que están inclusas 180 fanegas que no se enajenan, como de propiedad particu-lar, y 72 fanegas que ocupa la cañada denominada Luen-ga, para el paso de los ganados trashumantes. Se halla poblada de monte pardo de jaras, lentiscas, madroñe ra &c., estando solo exento lo que ocupa las citadas propiedades y cañada, que es el valle único de la finca, divi-

diéndolas en dos porciones próximamente iguales. El arbolado de encina se halla diseminado en distintos puntos, y podrá ocupar reunido convenientemente una superficie de 500 fanegas, cuyo arbolado de diferentes calidades y dimensiones, se encuentra en un estado poco favorable para la producción, tanto más, cuanto la mayor parte se halla en los terrenos particulares distribuidos en la dehesa, cuyas servidumbres y la de la cañada tiene que respetar el comprador; la tasaron los peritos en 602.200 rs. en venta y 22.410 rs. en renta, capitalizandose por su producto de 3.740 rs. en 84.150 rs. Se subastó el 31 de Diciembre de 1861, y no habiendo tenido postor por la tasacion, se repitió por la capitalizacion y cantidad citada de 84.450 rs. segun previno la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 22 de Marzo último y órden de la Direccion general de Propiedades de 26 del mismo. Quedó el 19 de Mayo á favor de D. José María Olave, vecino de Madrid, por 599.000 reales, adjudicándosele en 7 de Junio. No ha pagado el primer plazo, y se subasta á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Montanchez.

En quiebra.-Propios de Alía. Núm. 3.523 del inventario.-- Una dehesa titulada Ven tosilla, sita en Guadarranque y Guadarranquejo, alijar de los propios de Alía. Linda al N. con jurisdiccion de la Novilla, al S. con Vega del Sauce, E. con jurisdiccion de Mohedas y al O. con Cañada Grande. Es de 2.500 fanegas de marco Real (1609,892 medida métrica), de las cuales son 1.000 fanegas de canchos y pedrizas que nada valen, y 500 de terreno inculto, correspondiendo el resto á tercera calidad, con árboles de roble, quejigo, aliso y alcornoque, con algun criadero. Existen dentro de la dehesa, y no son objeto de la venta, cinco posadas de colmenas pertenecientes á otro dominio. La tasan los peritos en 30.000 rs. en venta y 1.200 en renta, por los que se capitaliza en 27.000 rs.; se remató el 11 de Diciembre de 1861, y se adjudicó el 28 del mismo á favor de D. José Ramirez Arellano, vecino de Madrid, por 112.600 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta a su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto. Núm. 3.527 del inventario.—Una dehesa llamada Valdepuercas, sita en Guadarranque, término y de los alija-res de propios de Alia. Linda al N. con Vega del Sáuce, al M. con Hoya del Boldres, al E. con jurisdiccion del Puerto de San Vicente y al O. con los Noques, aclarándose además que empieza en el collado del Andrinal, sierra adelante al de la Peña, aguas vertientes de Guadarranque,

camino adelante del puerto, al cerro atravesado, cami-no adelante, al collado de la ermita del Puerto. Consta de 4.174 fanegas de marco Real (2.589,875 medida métrica), de las que se deducen 26 fanegas y 44 fincas de dominio particular y 7 posadas de colmenas. Del resto son 2.048 fanegas de candeal y pedriza, 126 de terreno inculto y 200 fanegas de tercera clase con árboles de encina, roble, quejigo, aliso, fresno y alcornoque. La tasan los peritos en 40.630 rs. en venta y 1.625 en renta, por los que se capitaliza en 36.562 rs. 30 cénts.: rematada y adjudicada el mismo dia que la anterior á favor de dicho Arellano en 522.000 rs., se ha declarado en quiebra por falta de pago, subastándose como la que precede por 40.630.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Logrosan. Propios de Brozas.

Núm. 3.655 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo en la dehesa nominada las Medianas de Brozas, término y de los propios de dicha villa. Linda al Este y Norte con las Medianías de las Navas, por Mediodía con Monteconcejo, y por Oeste con la Acetada. Consta de 245 fanegas de marco Real (156,43,27,49,31, medida métrica), cuyo suclo es de dominio particular. Contiene 10.293 encinas de diferentes edades, clases y dimensiones, con algunos chaparros y criadero que sirve para su reposicion. Se enajenan las leñas y maderas en todas las épocas del año y el fruto de bellota en la temporada de montanera, que principia el 4 de Octubre y acaba el 11 de Diciembre, cuyo monte y el derecho de aposte tasan los peritos en 33.179 rs. en venta y 1.300 rs. en renta, por los que se capitaliza en 29.250 reales. Se remató el 22 de Mayo y se adjudicó en 7 de Junio á favor de D. Eduardo Ruiz Urbina, vecino de Madrid, por 42.320 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta á su cargo y responsabilidad por el

primitivo presupuesto. Núm. 3.658 del inventario. -El monte alto y derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo de la dehesa nominada Patilla la Grande, al sitio del Rivero, término de Brozas, procedente de los propios del referido pueblo. Linda al Este con patilla la Chica, por Poniente con los Calvos, por Sur con el rio Solar y por Norte con Ahijon. Consta de una superficie de 764 fanegas del marco Real (591,82,97,13,88 medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular y se enajena solo dicho monte, que es hoy de 9.251 encinas de distintas edades, clases y dimensiones, y el derecho de aposto, cuyo disfrute es las leñas y maderas en todas las épocas del año y la montanera del fruto de bellota que empieza el 4 de Octubre y concluye el 11 de Diciembre; tasándolo los peritos en 32 610 rs. en venta y 1.200 rs. en renta, por los que se capitaliza en 27.000 rs. Rematada y adjudicada el mismo dia que la anterior à D. Damian de Sedano, residente en Madrid, por 41.000 rs.; y en la falta de pago se le declara en quiebra y se subasta á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Núm. 3.659 del inventario. - El monte alto y derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo de la debesa denominada Casas de Lázaro, al sitio del Rivero, término y de los propios de Brozas. Linda al Este con el Hocino, por Oeste con Pizarroso Copete, al sur con el rio Salor y al Norte con Vaquera. Ocupa la superficie de 495 fanegas de marco Real (320,65,93,04, medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular, enajenándose 12,904 encinas de diferentes clases, edades y dimensiones y el derecho de aposto. Su disfrute consiste en las leñas y maderas en todas las épocas del año, y la montanera para aprovechar la bellota, que principia el 4 de Octubre y concluye el 11 de Diciembre; tasándolo los peritos en 40.500 rs. en venta y 1.600 rs. en renta, por los que se capitaliza en 36.000 rs. Tambien se remató y adjudicó en 22 de Mayo y 7 de Junio á favor de D. Eduardo Ruiz Urbina por 46.100 rs., haciéndose esta subasta en quiebra por el primitiyo presupuesto.

Núm. 3.660 del inventario.-El monte alto y derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo de la dehesa denominada Hocino, en el Rivero de Brozas, término y de los propios de la misma villa. Linda al Este con los Calvos, Oeste con Casas de Lázaro, al Sur con rio Salor y al Norte con Grulla Baja. Ocupa una superficie de 409 fanegas de marco Real, equivalentes á (263,29,62,73,53 medida métrica), cuyo suelo pertenece à dominio particular, enajenándose las encinas que contiene, en número de 16.751 de diferentes edades, clases y dimensiones, y el derecho de aposto, siendo los disfrutes los mismos que se expresan en los anteriores. Lo tasan los peritos en 54.250 rs. en venta y 2.124 rs. en renta, por los que se capitaliza

capitalizado por la renta de 250 que le han graduado los peritos en 5.625 rs. vn., tipo para la subasta.

Vanturada

en 47.790 rs. Por remate y adjudicacion de los mismos dias que ántes se expresan, quedó en favor del citado Urbina en 77.100 rs., subastándose ahora por la misma

causa de falta de pago en 54.250. Num. 3.662 del inventario.—El monte alto y derecho de apostar el que se crie en lo sucesivo de la dehesa lla-mada Pizarroso Copete, término y de los prepios de la villa de Brozas. Ocupa una superficie de 1.143 fanegas de marco Real (735,91,33,02,31, medida métrica), cuyo suelo es de dominio particular. El número de encinas que actualmente la puebla es de 51.204 de diferentes edades, clases y dimensiones, no habiendo ahora criadero; y consiste el disfrute en las leñas y maderas en todas las épocas del año, y en el aprovechamiento del fruto de bellota en la montanera, que principia el 4 de Octubre y concluye el 11 de Diciembre, lo cual tasan los peritos, incluso el derecho de apostar, en 163.109 rs. en venta y 6.400 rs. en renta, por los que se capitaliza en 137.250 reales. Se remató y adjudicó en 19 de Mayo y 7 de Junio últimos, á favor de D. José María Olave, vecino de Madrid, por 196.500 rs., y en falta de pago se le declara en quiebra y se subasta á su cargo y responsabilidad por el primitivo presupuesto.

Tambien tendrá efecto en Cáceres y Alcántara. Cáceres 22 de Julio de 1862.—Luciano Mateos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda en quiebra. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 6 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencio-

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVAHERMOSA.

Propios.— Rústicas. Pueblo de Hontanar. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 3.567 del inventario.—Una dehesa titulada las Majadillas, para pastos, en término de Hontanar, procedente de los propios de esta ciudad, que consta de 3.500 fanegas de segunda y tercera clase del marco de Toledo, ó sean 1.643 hectáreas y 95 áreas; contiene un poce de quejigo, alcornoque, chaparro, jara y brezo, predominando esta última especie: linda por N. con el cuartel de las Nacientes y término de Navalucillos, M. con dehesa de los Campillos y Ciguiñuela, L. con la de los Chorrancos, y P. con la de Almadanejos y Riofrio: se halla sin arrendar: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el monte que comprende esta finca, en venta en 8000 rs. y el resto de la demás superficie en 122.000, y todo junto en renta en 6.500 rs., en venta 130.000, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856 en 146.250, por cuya cantidad se subasta. Fué rematada en 22 de Mayo del presente año por Don Guillermo Sanfort, vecino de Madrid, en la cantidad de 180.010 rs., la que le fué adjudicada en 18 de Junio, y no habiendo verificado el pago en el término marçado por la ley, se vuelve à anunciar nueva subasta en quiebra bajo la responsabilidad del expresado Sanfort á satisfacer la diferencia que resulte en la licitacion que abora se verifique y la que tuvo lugar en el citado dia 22 de

La finca que comprende el presente anuncio está declarada enajenable en virtud de Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero último, prévio informe del Sr. Ingeniero de montes. No consta que se haya pedido su inspeccion. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856. Toledo 26 de Julio de 1862.—El Comisionado principal,

Por disposicion de Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 7 de Setiembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESCALONA.

Fropios —Rústicas. Pueblo de Aldeaencabo.

MAYOR CUANTÍA. Núm. 3.835 del inventario.—El monte denominado Lagunazo, en término de Aldeaencabo, procedente de sus propios, que consta de 140 fanegas de tierra de inferior calidad, del marco de Toledo, equivalentes à 65 hectareas y 80 áreas, cuyo terreno contiene 120 encinas inferiores y lo demás de monte se halla bien poblado de chaparros de la clase de encina, tanto que por su espesura no es posible poderlos contar : linda por N. con Cañada de las Merinas, E. y S. con tierras de los herederos de D. Antonio Prieto y arroyo de Fuentefrio, y O. con llano de Ma-

La expresada finca tiene la servidumbre de un cordel que desde el pueblo se dirije á la cañada, una fuente pública, un descansadero y abrevadero de ganados, dos caminos carreteros y una vereda, tambien de servidumbre pública. Todo el terreno que ocupan las expresadas servidumbres no se ha tenido en cuenta en la medicion de la finca, quedando por consiguiente exceptuado de ámbas operaciones: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en renta en 300 rs., en venta en 10.000, y el arbolado en venta en 10.100, en renta 250, y todo junto en renta en 550 reales, en venta 29.100; capitalizada al 4 por 100, con deduccion del 10 por 100, con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en 12.375 sale à la subasta por

la tasacion. Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas en ajenables en virtud del Real decreto de 22 de Enero y Real órden de 5 de Febrero último, prévio informe del Sr. Ingeniero de montes. No consta que se haya pedido su excepcion. El arrendamiento está sujeto á

las prescripciones de la ley de 25 de Abril de f856. ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el

tipo de la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicáran al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se pre-

viene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio

de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya

citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital se celebrará otro

remate en el mismo dia y hora en Madrid y Escalona, y Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas

NOTAS.

fincas.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San

Juan de Jerusalen.

Toledo 20 de Julio de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

de la Jara. Hago saber que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de este pueblo de Robledillo de la Jara, llevándose

los ladrones las alhajas y efectos siguientes: Un sacro viril de oro con el Señor Sacramentado. Una caja de metal blanco, dorada por dentro, con las sagra-

Una capa parda en mediano uso, y algunas monedas-en calderilla que contenia un cepillo, de las limosnas depositadas por los fieles.

Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca de dichas alhajas y efectos y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposicion en el caso de ser habidas; pues en ello se interesa la mejor administracion de iusticia.

Dado en Robledillo á 16 de Agosto de 1862.=Felipe Antonio de Arruche.=De su orden, Felipe Sanz.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Terrelaguna y su partido, constituido en el lugar de Cervera.

Hago saber que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de este pueblo de Cervera, llevándose los ladrones las alhajas y efectos siguientes:un copon con las sagradas formas, la peana de metal blanco y la copa sobredorada por dentro, dos ampollas ó crismeras de plata con astil de metal; una concha de estaño para bautizar; una corona de plata de un niño de la Vírgen; una casulla blanca y azul celeste bordada de plata, y otra idem verde morada con flores blancas, bastante bonita. Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares practiquen las más eficaces y activas diligencias en su respectiva demarcacion para conseguir la busca de las mencionadas alhajas y captura de las personas en cuyo poder fuesen halladas, remitiendo unas y otras á mi disposicion en el caso de ser habidas, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en el lugar de Cervera á 16 de Agosto de 1862.-Felipe Antonio de Arruche.-De su orden, Felipe Sanz.

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gascon y Cardiel, natural de Huesca, soltero, de 45 años de edad, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber ciertas providencias dictadas en el expediente de ejecucion de la sentencia pronunciada en causa seguida al mismo sobre hurto de una cordera á D. José Forcen, apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y contumáz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 17 de Agosto de 1862.= Pio Tudela.=D. S. O., Higinio M. Goniz.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio R. de Póo, Juez de paz del distrito del Norte de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Réboles, é ignorándose cuál sea el paradero de Julian Navarro y Francisco N., así como sus demás filiaciones, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, primer edicto y pregon, y término de nueve dias, para que comparezcan en el referido Juzgado, sito en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo de dos mulas y otros efectos, ejecutado á Den Justo Enamorado, vecino del Real Sitio del Pardo, la noche del 2 de Marzo último; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, pregon y término de nueve dias á José Fernandez y Gonzalez cuya filiacion se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil, ó en la cárcel pública, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por estafa de un caballo á Jorge Ruiz; bajo apercibimiento que en otro caso se entenderá en su ausencia y rébeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1862.=Por mi compañero Vigil

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafaél Serrano, Juez de paz é interino de primera in tancia de las Vistilas, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve dias, á un esquilador que en la mañana del 17 de Julio último compró una yezua torda rodada, con un potrito de cria, en 740 reales á Félix García Crespo, vecino del Hoyo de Manzanares, en la posada del Leon de Oro, para que comparezca en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafaél Serrano, Juez de paz, y como tal, encargado accidentalmente del de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital por ausencia del propietario Sr. D. Patricio Gonzalez, cito, llamo y emplazo á Vicente Andreu y Uceda, hijo de Jáime y de Vicenta, natural de Alaenas en Valencia, soltero, quincallero ambulante, de 45 años de edad, que ha tenido su domicilio en esta corte, en la calle del Rosario, núm. 29, para que en término de nueve dias se persone en la audiencia de mi Juzgado y Escribanía del refrendatario con el objeto de oir una providencia dictada por el Tribunal superior en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos, amenazas de muerte y resiones.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1862.=Rafaél Serrano.= Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á María Recare y Diaran, viuda, de 30 años de edad, que ha habitado de ama de cria en casa de D. José Sanchez Neyra, calle de Toledo, núm. 13, piso tercero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez, para hacerla saber cierta providencia dictada en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente segundo edicto y pregon cito y emplazo á . Nicolás Revuelta, vecino y del comercio de la ciudad de Huete, para que en el término preciso de nueve dias se presente en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta capital, plazuela de Santa Cruz, á responder á los cargos que e resultan en la causa que se sigue en dicho mi Juzgado á instancia de los Sres. Marin y Cames y otros contra el D. Nicolás Revuelta por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá er

su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1862.=Llera.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de est capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y érmino de nueve dias á Alejandro Ronda y Rojo, natural de Palencia, de 18 años de edad, hijo de Luis y de Romualda, que en el año pasado de 1853 habitaba con sus padres en la calle de Zurita, núm. 33, cuarto en el patio, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Mariano Gomez, á fin de que se ratifique en una declaracion, que tiene prestada en causa que se instruye en el mismo; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno, que vivia calle del Aguila, núm. 42, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en el Juzgado de primera instancia de las Afueras por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de París, M. Thouvenel obsequió el dia 15 con un banquete al Cuerpo diplomático. Entre los concurrentes estaban Lord Cowley, M. de Metternich, M. Nigra, el Nuncio de Su Santidad y M. Kern, el Plenipotenciario de la Confederacion suiza. Faltó la mayor parte de los Representantes de las Potencias alemanas por hallarse ausentes de París actualmente.

Segun costumbre, el Nuncio del Papa dirigió en nombre del Cuerpo diplomático un brindis al Emperador y á la Francia, al cual respondió M. Thouvenel con otro á las diferentes Potencias y á sus representantes.

Sabido es que, hace algun tiempo, varios Estados alemanes invitados por Austria habian enviado á Viena delegados con el encargo de ponerse de acuerdo acerca de las reformas federales acordadas en el seno del Gabinete austriaco. Segun correspondencias de Viena, Austria ha convenido con los siete Gobiernos alemanes, sus aliados, en el carácter de ciertas reformas que habrán de introducirse en la Constitucion germánica de 4845, las cuales pueden reducirse á dos puntos principales, á saber: primero, institucion al lado de la Dieta de una Cámara elegida en el seno de las Asambleas legislativas de cada Estado confederado; segundo, la Dieta de Francfort deliberará respecto de la oportunidad de establecer un Tribunal Supremo federal que conozca de todas las cuestiones constitucionales que puedan ocurrir entre los Soberanos y sus pueblos. Dicho Tribunal pronunciará igualmente decisiones definitivas en los asuntos contenciosos acerca de las relaciones interiores é intereses de la Confederacion.

Si en Viena se aprueban tales proyectos de reforma parcial, no sucederá lo mismo en Berlin segun indica La Patrie. El Gabinete prusiano ha tenido conocimiento de la idea formulada por los estadistas austriacos, y al decir de varias correspondencias ha sido terminantemente desechada, lo cual dificulta el que se pueda conservar en Viena esperanza de que sea adoptada aquella.

Anuncian de Ragusa el 15 haber solicitado el Embajador ruso en Constantinopla un armisticio para el Montenegro, cuya peticion habia sido apoyada por el Representante de Francia.

Los turcos se replegaron hácia Zabljak. La Princesa Darinka que llegó aquel dia á Cattaro,

debia salir al siguiente para Montenegro. Escriben de San Petersburgo haber llegado el 9 á dicha capital S. A. R. el Príncipe Alfredo, hijo de la Reina Victoria, el cual viaja de incógnito, y por consiguiente no se celebró recepcion oficial, habiéndose hospedado en el palacio de la Embajada inglesa.

Un despacho de Alejandría, fecha 15, anuncia la llegada del aviso de la marina imperial Écho. conduciendo á los Oficiales franceses y españoles portadores del tratado recientemente concluido con Cochinchina.

Tres Oficiales, y de ellos el Comandante Lavaissiere, fallecieron en Aden.

Una correspondencia de Saigon, anuncia que el Emperador de Annam habia enviado al Almirante Bonnard la Gran Condecoracion cochinchina.

CRONICA EXTRANJERA.

Nuevo anemómetro. El General Morin ha presentado a Academia de Ciencias de París un anemómetro que de signa con el nombre de Anemómetro totalizador. Hace mucho tiempo que los ingenieros que se ocupan en el estudio de la ventilacion habian manifestado la utilidad de un instrumento que diese à conocer el volúmen de aire que pasa en untiempo dado, sin necesidad de hacer ningun cálculo, sin tener que desmontar el aparato y sin que las persona empleadas en el servicio pudiesen de manera alguna influir en sus indicaciones. Con motivo del examen de di versos proyectos presentados para la ventilacion de las nuevas salas del palacio de Justicia, la comision, de que el General Morin era Secretario, y á propuesta suya, puso en el pliego de condiciones que en las chimeneas de tiro general y en cierto número de chimeneas de tiro especial se colocasen anemometros totalizadores, que indicasen a fin de cada dia ó de cada noche los volúmenes de aire que hubiesen pasado por aquellas. Para realizar esto el general Morin ha ideado su nuevo anemómetro. Este instrumentro está basado en el mismo principio que los demás anemómetros, no diferenciándose de ellos más que en sus dimensiones y en la disposicion del contador, que permite totalizar el número de vueltas y de consiguiente los volúmenes de aire pasados por dia, por semana, por mes y aun por año, sin necesidad de tocar el instrumento sino para renovar el aceite con que se untan los

_Piscicultura. Mr. Paul Gervais, naturalista de Montpeller, ha hecho conocer los resultados de los ensayos que ha emprendido para introducir el salmon en algunas corrientes de agua del departamento de Herault. El salmon no existe en una corriente que desagüe en el Mediterráneo, y Mr. Gervais ha hecho notar la convenien-cia y la posibilidad de aclimatarlo en estos parajes.

Cerca de 40.000 pequeños salmones obtenidos en su laboratorio con ayuda de los aparatos de que se sirve Mr. Coste y de los huevos expedidos por el establecimiento de Huningue, se han llevado por Mr. Paul Gervais á las aguas del Herault y sus afluentes principales, Vis, Malou, Dourbie y Ergue. Estos peces jóvenes cogi-dos en la época en que la vesícula umbilical estaba reasorbida completamente, han continuado desarrollándose en el rio. Los primeros se echaron al agua en 1858, y desde el año siguiente se pescaba de cuando en cuando, ya del lado de Ganges, ya de Lodeve ó en otros puntos, salmones de 12 à 15 centimetros de longitud, semejantes á los que reciben el nombre de tacons en las Cérinnes. Posteriormente se cogieron indivíduos de esta especie de un peso de 600 á 800 gramos. Despues se ha averiguado que los salmones así introducidos en el Herault empiezan á reproducirse.

De cuatro indivíduos observados este invierno á poca distancia de Ganges, tres eran machos cargados de eche y el cuarto era una hembra que llevaba una multitud de huevos.

Mr. Paul Gervais señala otro hecho curioso, auque ménos importante que el relativo à la cria de los salmones. Truchas nacidas en su laboratorio hace dos años, y que ha tenido desde esta época en uno de los estanques de los paseos públicos de Montpeller, viven en plena re-produccion, y ha podido obtener huevos cuya fecundacion artificial se ha hecho inmediatamente.

Clavos de fundicion. Desde hace algunos años la fabricacion de clavos ha hecho grandes adelantos, empleando máquinas que casi la emancipan de la intervencion del manual hombre. Así es que en las construcciones no se emplean sino clavos hechos á máquina, con la forma de puntas de París, que son preferibles en todo á los antiguos clavos forjados, pues que más baratos y ménos que-bradizos, se adhieren mejor á los cuerpos en que se clavan y rara vez rajan la madera, como sucede con frecuencia con los otros.

Tambien hay otra clase de clavos que se usan en Inglaterra, que son los de fundicion. Se oxidan mucho ménos al aire húmedo que los de hierro y aun que los de cobre. Sirven para fijar las tejas en los techos de las fábricas donde se forman vapores que atacan los metales usuales.

El modo de fabricar dichos clavos es de lo más sencillo. Se vacian y cuelan como cualquier otra fundicion; unicamente es necesario que esté muy caliente. Los clavos, que son muy frágiles al salir del moide se llevan al horno para recocerlos y darles la maleabilidad necesaria. En seguida se les pone en los toneles de alisar, donde se limpian perfectamente y de allí se les echa en un baño de estaño para estañarse.

Antigüedad de la guillotina. En una venta que tuvo lugar recientemente en el salon de Drouot, figuraba cierto número de grabados que suministran curiosos da tos relativos à la antigüedad del instrumento en uso actualmente para la ejecucion de la pena de muerte.

Uno de ellos de Henri Aldegrever, discipulo de Alberto Durer à mediados del siglo XVI representa el momento en que Tito Manlio hace cortar la cabeza á su hijo por el grave delito de haber combatido y derrotado al ejército enemigo sin la órden de su Jefe y padre. En la parte alta de la derecha del grabado se leen las siguientes palabras: Titus Manlius filium sine ejus jussu cum hoste pugnantem obtruncavit. En la parte inferior hay un carton con la fecha de 1553. La máquina para el suplicio es muy semeiante à la que se emplea hoy. Manlio tiene el bárbaro valor de apretar fuertemente la cabeza de su hijo contra el tajo, miéntras que la víctima de la disciplina militar aparece arrodillado con las manos atadas á la espalda; à la izquierda del espectador está el verdugo dispuesto á soltar la cuerda que retiene el cuchillo suspendido sobre la cabeza del infortunado caudillo romano.

Otro grabado de Jorge Penez, discípulo de Alberto Durer y de Marco Antonio, representa el mismo asunto: se lee el nombre de Tito Manlio en el carton colocado en la parte superior y el monograma P. G. sobre el primer poste del cadalso.

Un tercer grabado de Lúcas Sunder, conocido con el nombre de Cranach, que nació en 1470, reproduce una escena de decapitación con las mismas circunstancias que las anteriores. En aquellos tres grabados se observa que la máquina descansa en tierra, miéntras que en la época actual, se coloca la guillotina, para dar á aque triste acto mayor solemnidad, sobre un alto tablado.

Otros dos grabados más pequeños de Merian y de Santiago Callot, representan tambien dos ejecuciones capitales en que la máquina tiene mucha analogía con la

Por ultimo, un grabado de Julio Bonasone, de 1555, reproduce tambien, la figura de una maquina de decapi-

El aparato está armado sobre un cadalso, al cual se sub por una escalera : el hacha cuadrada está colocada en lo alto de dos muescas reunidas en su cima por un travesaño. El verdugo aparece en pié, dispuesto à soltar la mortife ra hoja. Escoltado por soldados en traje antíguo llega el paciente al pié del cadalso. Segun parece, durante la edad media aquel instrumento de muerte estaba reservado para los nobles y los eclesiásticos, y su ejecucion se verificaba en el patio de la prision con las puertas cerradas y á presencia de un corto número de testigos.

Producciones de Cochinchina.—Un periódico especial el Propagateur illustré, ha publicado los siguentes pormenores acerca de los productos que pueden extraerse de la baja Cochinchina.

«La industria annamita, dice, se halla muy poco desarrollada, y prescindiendo de una enorme produccion de arroz, que constituye un ramo importante de comercio, no pueden pedirse à aquel pais otros artículos en cantidad suficiente para ser objeto de especulaciones lucrativas; los buques que van à recibir carga de arroz, embarcan tambien algunas pieles, cuernos de búfalo, pescado salado, cera, maderas de construccion y de tintes, pero mas bien como muestras que como tráfico.

»Semejante situacion tiende ya á mejorarse bajo la administracion francesa. No está lejano el tiempo en que las producciones de todas clases que abundan en aquel rico pais entrarán en mucho para dar ensanche al movimiento mercantil del extremo Oriente. El cultivo del algodon toma ya una extension rápida en las tierras altas que dominan los arrozales á cinco ó seis millas en el interior permitiendo esperar que en un porvenir próximo podrá concurrir à alimentar el trabajo de una parte de las fábricas francesas de hilados. La baja Cochinchina produjo un millon de kilógramos de algodon el año último.

»Entre los objetos enviados de Cochinchina por el Vi cealmirante Charner figuran: en la seccion de alimentos almejas; tripang, pescado ahumado; nidos de golondrinas (salanganes), nervios de gamo, habichuelas de Cambodge, aletas de tiburones blancos y negros, conchas de tortugas blandas, pescado salado, pimienta, cardamomo,

»Un comerciante ha presentado ya al público una gran parte de aquellos productos que excitan en alto grado la curiosidad. La reputacion de los nidos de salanganes se halla asegurada ya, aunque su elevado precio los hace un bocado muy raro. En China misma se venden los nidos de salanganes de primera calidad á precios fabulosos.

»Para la industria oleaginosa, podrán obtenerse de Cochinchina cacahuetes, semilla de coco, ajonjoli, almen-

dras amargas, simiente de albaca, y orellana.

»Para la industria de la perfumeria la alyxia aromática, olor delicioso de un aroma muy delicado; el cachunde, la madera de sándalo, artículo de comercio muy importante entre la Occeanía, la Indo-China y la China; la madera de aloe.

»Para otras industrias las gomas lacas para barnices gomas para el tinte, cera de abejas, cuernos de búfalos para la tornería, colmillos de elefante para la ebanistería, plumas de pavo y de martin-pescador para los plumeros, plumas de pelícano para escribir, cáñamo de Siam, en fin, muestras de tabaco que han obtenido la aprobacion de los aficionados, y algodon, ese maná de las manufacturas europeas, que produjo, segun indicamos ya, un millon de kilógramos el año último.»

INTERIOR.

MADRID. - Mañana dará principio en la iglesia de San-Tomás la solemne novena anual que la Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Consolacion y Correa celebra á su excelsa Patrona. SS. MM. y AA. y otras per-sonas de elevada clase, costean las funciones en que predicarán varios oradores distinguidos. Por un privilegio especial del Sr. Vicario eclesiástico de Madrid, velarán las señoras al Santísimo los dias que esté el jubileo de las Cuarenta Horas en la expresada iglesia durante es-

Del 6 al 12 del corriente han circulado por la línea de Madrid à Alicante 10.410 viajeros; por las secciones abiertas de Madrid á Zaragoza 9.967; y por la de Alcázar á Ciudad-Real 2.789. Esta última línea ha producido del 6 al 12, 111.797 rs.; la de Madrid á Zaragoza 166.353, la de Madrid á Alicante 1.334.081, ó sea un aumento de recaudacion por kilómetro de 23 rs. 42 cénts. Tambien en la linea de Ciudad-Real se ha aumentado la recaudacion por kilómetro, comparada con la del año anterior, en reales 64 cénts.

La correspondencia de Santo Domingo recibida por el último correo anuncia la llegada del nuevo Capitan general de aquella isla, el cual fué recibido con grandes demostraciones de afecto y respeto. El 21 de Julio se hizo cargo de aquel Gobierno, publicando al mismo tiempo la siguiente alocucion:

«Dominicanos: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme Gobernador Capitan general de este distrito. El destino es de importancia, los deberes que impone son grandes, y la confianza que S. M. me dispensa los aumenta en sumo grado; yo procuraré llenarlos, y para conseguirlo dedicaré todos mis desvelos.

S. M., en cuyo maternal corazon no hay otra cosa que el deseo del bien de sus súbditos y la felicidad de sus pueblos; S. M. que al de Santo Domingo lo considera como una preciosa joya de su Corona, quiere la prosperidad de este país; yo he tenido la honra de oir de sus augustos lábios palabras tan benévolas, tan cariñosas para este pueblo que en su reinado ha vuelto á su antigua patria, que sus habitantes deben estar orgullosos de inspi-

Dominicanos: vosotros, impulsados por un sentimiento noble y espontáneo, y guiados por vuestro ilustre caudillo el benemérito General D. Pedro Santana, habeis vuelto á ser españoles como érais ántes, habeis vuelto á levantar esa bandera que Colon, al descubrir el Nuevo Mundo, plantó, primero que en ninguna otra parte, en este suelo privilegiado; esa bandera en la que están escritas glorias imperecederas, hechos honrosos y la historia de un gran pueblo, tan generoso como valiente.

El Gobierno de S. M. ha atendido con mano prodiga á las necesidades del país desde su reincorporacion á la metrópoli, y está dispuesto á hacer todos los sacrificios que sean necesarios hasta conseguir que se desarrollen en él los elementos de riqueza con que la Providencia lo ha dotado: yo estoy encargado de llenar sus miras; pero mis esfuerzos serían inútiles sin vuestra cooperacion. La prosperidad del país depende de vosotros mismos, de vuestro amor al trabajo, de la armonía y concordia entre todos los habitantes, del olvido de pasadas discordias

que asegure una paz duradera. Estais dotados de excelentes condiciones; dejaos llevar de vuestros generosos instintos y tendreis la satisfaccion de cicatrizar las llagas abiertas por una era de agitacion y desasosiego, de inseguridad é inquietud, que tenia continuamente amenazadas vuestra fortuna y vuestras familias. Hoy teneis seguridad, no necesitais acudir á las armas para mantener vuestra independencia, las tropas os garantizan de todo, y podeis dedicaros sin temor á labrar la felicidad de vuestros hijos, que os bendecirán cuando registren la historia y vean la prudencia

con que habeis obrado. Todos los hombres aman la justicia: en mí la encontrareis siempre imparcial y estricta, venga de donde venga el que tenga razon, sea quien sea el que no la tenga. Dominicanos, tened confianza en vuestro Gobernador Capitan general.

Santo Domingo 21 de Julio 1862.-Felipe Rivero y Le-

BARCELONA 17 de Agosto.—El sable de honor y la escribanía de oro que los representantes de la propiedad, de la industria y del comercio piensan ofrecer, en nom-bre de la ciudad de Barcelona, á los Excmos. Sres. Don Domingo Dulce y D. Ignacio Llasera, como una débil muestra del afecto y de las simpatias que han sabido captarse durante su acertada y paternal administracion, se hallan ya muy adelantados.

Hace más de cinco meses que se trabaja sin descanso en la conclusion de estos objetos, y segun nuestras noticias no solo harán honor á los artistas catalanes encargados de su construccion, sino que serán tan dignos de la ciudad que los ofrece, como de las Autoridades a que se destinan. Celebrariamos, por más difícil que esto sea, que su terminacion completa coincidiera con la época en que el Excmo. Sr. D. Domingo Dulce debe abandonar este país, para que pudiera llevar consigo este pequeño obsequio de los catalanes, ya que no ha sido posible conseguir que se prolongue su permanencia en Cataluña, que es lo que deseaba la poblacion entera y lo que se le ha significado personalmente por las numerosas y distinguidas comisiones que se han acercado á S. E. con este objeto. (Diario.)

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERENISIMO SEÑOR nfante D. Francisco de Paula Antonio.—El dia 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Reales oficinas de S. A., sitas Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, y en la Casa-administracion del Real Patrimonio de S. A. en Córdoba, la subasta para el arrendamiento de la Real dehesa de Gamonoras, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las referidas Reales oficinas y Casa-administracion. Madrid 19 de Agosto de 1862.-El Secretario de Cá-

mara, Jefe de la Casa de S. A. R., Angel Maria Paz.

MONTE-PIO UNIVERSAL.-COMPAÑIA DE SEGUROS mútuos sobre la vida.

Situacion de la compañía en 31 de Julio de 1862. 63.172 Número de imponentes..... Capital suscrito, rs. vn..... 326.911.610 Títulos comprados...... 155.240.000

Fianza administrativa, 200.000 duros en efectivo me-

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos del 1 por 100, ó al contado con la rebaja del 12 por 100.

El Monte pio universal aunque no cuenta más que cinco años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida enumerando las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Las suscriciones pueden hacerse de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende esta Compañía, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núiero 2, ó en las oficinas de sus repr≥sentantes vincias, así como en los prospectos que se facilitan gratis à quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Delegado del Gobierno.

Sr. D. Julian Jimeno y Ortega, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion. Exemo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, Presi-

dente.

Sr. D. Juan Drumen, Vicepresidente. Sr. D. Fausto Miranda.

Sr. D. Ramon de Campoamor. Sr. D. Ignacio José Escobar. Excmo. Sr. Marqués de Auñon.

Sr. D. Alonso Gullon. Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martin Romero. Sr. D. Fernando Calderon Collantes.

Sr. Conde de Alcolea. Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.

Sr. D. Joaquin José Cervino. Sr. D. Juan de las Bárcenas.

Exemo. Sr. Conde de Belascoain, Secretario primero.

Sr. D. Manuel Llorente, id. segundo. Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas, Gran-

Subdirector general, Excmo. Sr. Marqués de San

Secretario general, Sr. D. Federico José Guilmain. Abogado consultor, Sr. D. Laureano Figuerola.

SANTO DEL DIA.

San Bernardo, Abad y fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 19 de Agosto de 1862.

HORAS.	Barómetro reducidos 0° y milíme- tros.		Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	703,16	14°,6 18°.1 20°,2 24°.5 21°,0 16°,6	18°.3 22°,6 25°,3 30°,6 26°,2 20°,8	E N. E S. S. E S N. N. O N. N. E	Nubes. Idem. Idem.
Temper Temper Temper	33°,3, 43°,1 16°,1				

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 19 de Agosto à las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estruciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.

Evaporacion en las 24 horas. 6,9 milímetros.

Lluvia en las 24 horas

Barome-

LOGA-	tro & 0° y	Tempera-	Direction	Estado	Estado
LIDADES	al nivel del mar.	tura.	del viento.	del cielo.	do la mar.
Madrid	760,4	22°,6	N. E.	Cubierto .)
Barcelon: 1.	760,2	24°,0	S. E	Cási desp	Tranquila.
Alicante.	759,0	28°,2	E. N. E.	Nubes	Gran oleaje
S. Fernan:					
doálas7b		20°,3	S. E	Alg. nube.	Tranquila.
Id. ayer	758.5	210,2	S.1/4SO.	Nubes	Picada.
Lisboa 1.7.	761,2	21.0	N.N.E.	Algs. nubes	Bella.
Id. 48	759,0	20°,0	Norte.	Vapores	Idem.
Idem	759,9	22°,4	E. S. E.	Ligs. nubes	Idem.
Oporto		26,0	Este	Despejado	Peq.º oleaje
San. aver.		18°,2	Norte.	Nubes) »
Bilbao		21°,2	Este	Despejado	Tranquila.
Granada		23°,8	S. S. O.	Nubes	»
Salam	759.8			Despejado .	
Id. aver	759,8			Idem	
Oviedo		21.7		Cási desp.*.	
Id. ayer	1	20°,2	N. E	Nubes	»
Burgos		1 18°,1	N. E	Despejado.	»

A las ocho de la mañana.

19°,4 |Norte.|Despejado.|En calma. Marsella.. | 760,7 | 18°,0 E.N.E. Idem.... Idem. Bayona... Brest... 763,6 10°,6 Norte.. C.°, niebla. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 14 de

Agosto de 1862 á las siete de la mañana

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra dos-	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla	757,3. 758,7. " 759,1. 759,8. 764,6. " 760,9. 760,4	17°,6. 12°,3. 18°,0. 19°,5. 12°,7. 19°,0.	E. S. E	Idem.
Stockolmo Copenhague , Greenwich Leipzig	759,3. 752,4. 763,1.	15,°4.	S. O	» Cubierto. Lluvia. Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id

arrobas de carbon. 4.891 vacas, que componen 38.529 libras de peso.

carneros, que hacen 16.714 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 38 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 34 á 36 cuarJamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 68 á 71 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos

libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra Carbon, de 7 á 8 rs arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 4 1/4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 21/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva. de 24 á 28 rs. fanega. Idem añeja, á 30 rs. idem. Algarroba, á 41 rs. idem. Trigo vendido..... 2.506 fanegas. Quedan por vender. 519. Precio máximo..... 59. Idem minimo..... 45. Idem medio...... 50,28.

Nota. Trigo trechel, 71 fanegas á 50 rs.

Duque de Sesto.

30 id. á 48. 40 id. á 56 1/2. 141 Precio medio, 51,45. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Alcalde-Corregidor.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 19 de Agosto de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-40 c. d.

Idem diferido, id., 44-35. Deuda del personal, publicado, 19-55. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96-25. Idem de á 2.000 rs., no publicado, 96-75.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de à 2.000 rs., id., 95-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 100-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

95-25. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, Logroño....

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-75 d

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 % por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á

Sevilla, id., 1.425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad.

Plazas del reino.

Daño.

Obligaciones de id. id., id., 931. CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-95. París á 8 dias vista, 5-22 p.

Dano. Beneficio

Real á Badajoz, id., 1.845.

	1	-			watermarker-chair	
	Albacete	1/2 d.		Lugo		
			••			•••
	Alicante	1/8	•••	Málaga	par.	••
	Almería	par.	• •	Murcia	par d.	• •
,	Avila	1/4		Orense	3/4 p.	• •
'	Badajoz	1/8	•••	Oviedo	1/4 d.	••
	Barcelona	par.		Palencia	par.	••
	Bilbao	٠	4/4	Pamplona	4/4 p.	
	Búrgos	par.		Pontevedra.	4 p.	
	Cáceres	1/4		Salamanca.	par.	••
•	Cádiz	5/8		San Sebas-	-	-
	Castellon			tian	par.	••
	Ciudad-Real.			Santander.	• •	5/8
	Córdoba	1/2		Santiago:	3/4	•••
	Coruña	1/4	•.	Segovia	par.	••
	Cuenca			Sevilla	5/8	••
,	Gerona			Soria	3/4 d.	
	Granada	3/8		Tarragona.	1/2	
	Guadalajara.	par p.		Teruel	1	
	Huelva	1		Toledo		
,	Huesca			Valencia	1/8 p.	
1	Jaen,	5/8		Valladolid .	par d.	
,	Leon	5/8		Vitoria	par.	
'	Lérida	,,,,	1	Zamora	1/4	1
- 1	moriade e e e e		1 ''		1 // 2	i

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 19 de Agosto de 1862. Consolidados..... 93 1/4 à 3/8. Amberes 13 de Agosto. — Interior, 47-85. — Diferi-

Amsterdam 13 de Agosto. - Interior, 48 1/4. - Diferida, 44 3.8.

Francfort 13 de Agosto. — Interior, 48 1/2. — Diferida, 44 1/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media de la noche. Extraordinaria funcion á beneficio de Mme. C. Melillo Por primera vez ejercicios sobre un caballo , por el $ni\tilde{n}^0$ José Melillo. — Las guirnaldas, por la señorita Elisa Motty.—Por primera vez El poeta loco por la equitacion, escena cómica ecuestre, por el Sr. Mansoni.—Por primera vez Mme. Melillo hará trabajar la vegua amaestrada en libertad, Norma.—Gran trabajo ecuestre, por la señora Mina Goetz.—Ejercicios sobre un caballo en pelo, por el Sr. Jules Diter.—Por primera vez intermedio gimnás. tico, por los Sres. Mansoni y Camargo.—Por primera vez Los amantes suizos, paso á dos cómico, desempeñado por la Sra. Melillo y el Sr. Samwell.—Por primera vez la ascension sobre la bola, por el Sr. Julio Perez.—Otros va· rios artistas ejecutarán diferentes trabajos, tomando tambien parte el violinista español Sr. Fortuni, y terminando con El gran trampolin, en el cual el Sr. Jules Diter dará por primera vez varios y dificultosos saltos.—Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.